



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA
EXPEDIENTE: 58/2008

Mérida, Yucatán a tres de julio de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la ampliación del plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, recaída a la solicitud con número de folio **344**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de abril del año dos mil ocho, el [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 344 a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida, en la cual requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DE LAS COMISIONES SINDICALES OTORGADAS AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA; SINDICATO DE PROFESIONISTAS Y TECNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA; Y SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2008; QUE INCLUYAN: NOMBRE DEL TRABAJADOR COMISIONADO, PUESTO QUE OCUPA, DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECE, CATEGORIA, CLAVE Y SUELDO MENSUAL QUE PERCIBEN”.

SEGUNDO.- En escrito de fecha treinta de abril del año en curso, el C.P MIGUEL JOSÉ DEL S.C. CASTRO AZNAR, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, resolvió lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y POR



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA
EXPEDIENTE: 58/2008

LAS RAZONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, SE LE NOTIFICA QUE EL PLAZO PARA ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA MEDIANTE EL FORMATO 344 RECIBIDO CON FECHA 09 DE ABRIL DE 2008 HA SIDO AMPLIADO POR UN PLAZO CUYO VENCIMIENTO ES EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008. LAS RAZONES QUE NOS OBLIGAN A INFORMAR DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SON LAS SIGUIENTES: A) ATENDIENDO A LO SEÑALADO POR LA DEPENDENCIA REQUERIDA, SEGÚN SE DESPRENDE DE SU COMUNICADO AL RESPECTO, LA BUSQUEDA ESPECÍFICA EN LOS ARCHIVOS Y POR OTRA PARTE EN LOS REGISTROS DE CONTROL DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA QUE MANEJA EL ASUNTO QUE PLANTEA, ASI COMO LA NECESIDAD DE CONSULTAR DOCUMENTOS, INCLUSIVE DE TIPO LEGAL Y NORMATIVO, QUE NO SON DE MANEJO DIARIO Y SU ADECUACIÓN A LA FORMA EN QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN, ASI COMO LAS PARTICULARIDADES DE LO SOLICITADO, QUE NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN PRIMERA INSTANCIA CON LOS PARAMETROS CONCIDENTES CON LO REQUERIDO PARA INTEGRAR LAS RESPUESTAS A LOS PUNTOS SEÑALADOS EN SU SOLICITUD, CONSTITUYEN ASPECTOS QUE IMPIDEN LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PLAZO ORIGINALMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, DE QUINCE DIAS. B) ADICIONALMENTE A LA NECESIDAD DE DEDICAR UN PLAZO MAYOR AL USUAL PARA INTEGRAR DENTRO DE LO POSIBLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA HABRÁ DE REQUERIR DE UN PLAZO PARA CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTUDIO Y CLASIFICACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY DE REFERENCIA, A PARTIR DE LA RECEPCION DE LOS DOCUMENTOS O MEDIO EN QUE SE RECIBA LA INFORMACIÓN”.

TERCERO.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho el [REDACTED]



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA
EXPEDIENTE: 58/2008

[REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

“EL PASADO 9 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:40 SOLICITE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA RELACIÓN DE LAS COMISIONES SINDICALES OTORGADAS AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA; SINDICATO DE PROFESIONISTAS Y TECNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA; Y SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2008; QUE INCLUYAN: NOMBRE DEL TRABAJADOR COMISIONADO, PUESTO QUE OCUPA, DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECE, CATEGORIA, CLAVE Y SUELDO MENSUAL QUE RECIBEN. DATOS SOLICITADOS CON EL FOLIO # 344 DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES QUE MARCA LA LEY, EL TITULAR DE LA OFICINA C.P. MIGUEL JOSE DEL C.S. CASTRO AZNAR ME CONTESTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y ME SEÑALA UN NUEVO PLAZO PARA ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE VENCE DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LO CUAL ME PARECE MUY EXCESIVO ADEMÁS DE QUE AFECTA MIS DERECHOS COMO CIUDADANO. NO OMITO MANIFESTAR QUE LA MISMA INFORMACIÓN LA SOLICITE EN EL 2006 Y EN ESA OCASIÓN SE ME ENTREGO EN TIEMPO Y FORMA LEGAL”.

CUARTO.- En fecha veintiuno de mayo del año dos mil ocho en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA
EXPEDIENTE: 58/2008

presente recurso y se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efecto de que rindiera Informe Justificado.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/667/2008 de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho y por cédula de notificación de fecha veintitrés de mayo del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

SEXTO.- En fecha cuatro de junio de dos mil ocho, el C.P. Miguel Castro Aznar Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida, rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

“... QUE NO ES CIERTO EL ACTO QUE RECLAMA EL RECURRENTE; TODA VEZ QUE SI BIEN NO SE HAN PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 344, TAL CIRCUNSTANCIA NO OBEDECE A UNA NEGATIVA DE PARTE DE ESTA OFICINA QUE REPRESENTA EL SUSCRITO, SINO QUE EN TIEMPO Y FORMA SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SEÑALÁNDOLE LAS RAZONES, POR LAS CUALES SE REQUERÍA DEL REFERIDO PLAZO, TALES COMO LA BUSQUEDA ESPECÍFICA DE LOS ARCHIVOS, ASÍ COMO LAS PARTICULARIDADES DE LO SOLICITADO, YA QUE NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE LA INFORMACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, SINO QUE REITERO, SE REQUIERE UN PLAZO RAZONABLE.”

SÉPTIMO.- En fecha once de junio del año dos mil ocho, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida; de cuyas manifestaciones se infirió la existencia del acto reclamado. Asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos y se dio vista a las mismas que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA

EXPEDIENTE: 58/2008

emitiere la resolución definitiva.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/787/2008 de fecha once de junio del año dos mil ocho y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado de la recurrida, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA
EXPEDIENTE: 58/2008

QUINTO. Tanto de la solicitud como de la información adicional remitida por el recurrente se advierte que en ella requirió: **RELACIÓN DE LAS COMISIONES SINDICALES OTORGADAS AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA; SINDICATO DE PROFESIONISTAS Y TECNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA; Y SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2008; QUE INCLUYAN: NOMBRE DEL TRABAJADOR COMISIONADO, PUESTO QUE OCUPA, DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECE, CATEGORIA, CLAVE Y SUELDO MENSUAL QUE PERCIBEN.** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, determinó ampliar el término para la entrega de la información por un período de ciento cuarenta días naturales.

Al presentar el recurso de inconformidad, el particular señaló su inconformidad con la ampliación del plazo citada en el considerando anterior.

En consecuencia, resulta procedente analizar si el presente recurso cumple con las causales de procedencia descrita en los artículos 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El artículo 45 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que el recurso de inconformidad procederá:

1. Cuando la Unidad de Acceso a la información haya negado el acceso mediante resolución o negativa ficta.
2. Cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes.
3. El sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales. Y



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA
EXPEDIENTE: 58/2008

4. El solicitante considere que la información entregada sea incompleta o no corresponda a la información requerida en su solicitud.

En el presente caso es posible observar que la Unidad de Acceso no negó la entrega de la información ni manifestó su inexistencia; no omitió entregar datos personales; tampoco se negó a efectuar modificaciones o correcciones a datos personales; ni entregó información incompleta o información diferente a la solicitada. Por no haber emitido el sujeto obligado respuesta, tampoco procede una inconformidad en cuanto a la entrega de la información dentro de los plazos correspondientes.

Por lo que refiere a la inconformidad en cuanto a la falta de entrega de la información dentro de los plazos respectivos (causal de procedencia contenida en el artículo 45 de la Ley de la Materia), es necesario decir que si bien la misma podría interpretarse como aplicable a la ampliación de plazo, lo cierto es que una interpretación correcta de dicho supuesto, nos lleva a concluir que no es acertada tal interpretación, toda vez que para que se actualice la causal de procedencia "cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes", tiene que existir precisamente una resolución en la que se haya ordenado la entrega de la misma, y la notificación de prórroga no tiene tal naturaleza, ya que consiste en una extensión de tiempo que utiliza la Autoridad para rastrear la información, y una vez hecho lo anterior determinar si la misma es de carácter reservado o confidencial procediendo a su entrega o no, es decir, el acuerdo de ampliación de plazo no garantiza que una vez localizada la información le sea entregada al particular, en virtud, que tal situación le será informada única y exclusivamente mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Por lo anterior, y toda vez en todos los casos de procedencia del recurso de inconformidad tiene que existir una resolución previa por parte de la autoridad, situación que no acontece en la especie, aunado a que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 45 de la Ley de la materia, resulta improcedente en los términos del artículo 88 fracción VI,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA
EXPEDIENTE: 58/2008

por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 89 fracción III que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 89.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO
SEGÚN CORRESPONDE:**

I...

II.....

**III. CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS
RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA
DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

“SE RESUELVE”

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 97 y 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Sobresee** el presente recurso de inconformidad, según lo establecido en el artículo 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información pública del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de improcedencia del artículo 88 fracción VI del citado Reglamento.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día tres de julio de dos mil ocho. -----

